

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

ORAL DE CALI

HACE SABER

A LOS MIEMBROS DEL GRUPO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
EL ART. 53 DE LA LEY 472 DE 1998:

Que ante este Despacho se ha instaurado ACCION DE GRUPO propuesta por la señora MARIA MARLY AGUIRRE MONTAÑO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE CALI, EMCALI E.I.C.E E.S.P., EMSIRVA E.I.C.E. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P., EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P. EMAS CALI, PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P, pretendiendo el pago de INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS ocasionados por el cobro excesivo, abusivo e indebido del componente de *barrido y limpieza de vías y áreas públicas*.

Se funda la acción en los hechos que a continuación se sintetizan:

*“...1.- Desde su creación y hasta el primer semestre de 2008, EMSIRVA E.S.P. tuvo a su cargo la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Santiago de Cali, contando en su catastro de suscriptores con más de quinientos mil usuarios de dicho servicio...2.- Con ocasión de su intervención en noviembre de 2005 (inicialmente, toma de posesión) por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios EMSIRVA E.S.P. realizó la Convocatoria Pública N° 001 de 2007, abierta por Resolución G.G. N° 665 del 21 de diciembre de 2007, con el propósito de concesionar el servicio respecto de los suscriptores que para esta fecha integraban su catastro de usuarios para tres de las cuatro zonas en que dividió la ciudad, reservándose para sí la cuarta de ellas, resaltándose desde ya que en Santiago de Cali no existían ni existen áreas de servicio exclusivo en los términos del artículo 40 de la Ley 142 de 1994...3.- De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia del proceso licitatorio, finalmente se adjudicaron los respectivos contratos de operación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido, la limpieza de vías y áreas públicas, al igual que la gestión comercial y otras actividades, a tres empresas a saber: **Zona N° 2: Empresa Metropolitana de Aseo de Cali S.A. E.S.P.; zona N° 3: Promoambiental Valle S.A. E.S.P., y zona N° 4: Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P...**4.- Siendo obligatorio para los operaciones asumir en conjunto la responsabilidad de la información comercial inherente al servicio de aseo en la ciudad, crearon por documento privado el día 17 de diciembre de 2008, la unión temporal que denominaron “UNION TEMPORAL SICO”, misma dentro de la cual cada uno de los cuatro integrantes tendría el 25% de participación, cuyo término de duración corresponde precisamente al pactado para la vigencia de los contratos de concesión que les interesa...5.- Con ocasión de la emisión del acto administrativo que ordenó la liquidación de EMSIRVA E.S.P., y previa convocatoria pública, se adjudicó la **zona N°1-** hasta ese momento atendida por la entidad liquidada- a la **Empresa Promoambiental Cali S.A. E.S.P.**, debiendo indicarse que la administración de los contratos celebrados con las empresas atrás referidas por determinación de la superintendencia del ramo la detenta **EMSIRVA S.A. E.S.P. En liquidación**, hasta el día en que se extinga su personería jurídica, plazo estimado como suficiente para percibir los ingresos requeridos para fondear su pasivo pensional y las demás acreencias de la liquidación...8.- El perfeccionamiento de los contratos estatales de concesión para la prestación del servicio de aseo, no conllevó sin embargo restricción o impedimento alguno para que las empresas que ya operaban en la ciudad o incluso operadores nuevos que quisieran entrar al mercado pudieran con todas las garantías legales- competir en un mercado abierto y en libre competencia para formar su propio catastro de suscriptores y/o usuarios, razón por la cual existen empresas*

tales como **ASEO AMBIENTAL S.A. E.S.P., MISIÓN AMBIENTAL S.A. E.S.P., INGENIERÍA AMBIENTAL S.A. E.S.P., PROASA S.A. E.S.P., LIMPIEZA Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.,** etc...9.- No existiendo zonas vedadas o exclusivas en la ciudad para la oferta del servicio público de aseo por parte de estas últimas empresas, amparadas en la libertad de competencia y en el derecho de los usuarios a elegir de manera libre al prestador de sus servicios, se hizo evidente sin embargo una práctica que atenta contra la prerrogativa consagrada a favor del particular, consistente ésta en que al procederse por la empresa concesionaria de Emsirva ahora en Liquidación retirar al usuario del servicio de aseo, por la celebración de su parte de un nuevo contrato con alguna de las empresas últimamente relacionadas, se le deja sin embargo vinculado al componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, derivándose – en detrimento patrimonial del usuario, ahora miembro del grupo, en cuyo nombre se hizo posible la instauración de la presente acción- un pago efectuado a un prestatario distinto al escogido por él, sin que para tal proceder se le haya peticionado su consentimiento, mucho menos obtenido su autorización, con el agravante de que las empresas concesionarias de Emsirva demandadas, sin justificación legal atendible, incrementaron la tarifa del componente cuyo recaudo se apropian, ocasionando con ello un grave perjuicio económico al particular...10.- La práctica denunciada en el hecho que antecede, asimismo origina que las empresas de servicios domiciliarios de cuyo catastro hacen parte cada uno de los demandantes en esa acción de grupo, están imposibilitadas de cobrar el componente en mención, en la suma autorizada por ley, porque **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** se resiste a permitirselos, también sin razón legal, tal como demostrará fehacientemente, no obstante haber celebrado con todos los prestatarios del servicio convenios de facturación conjunta. Este hecho se hace evidente, en el ejemplo que a continuación se expone, utilizando facturas de los meses de septiembre y agosto de este año, de cuyo texto se infiere el cobro del componente de barrido y limpieza a favor de una empresa- concesionaria de Emsirva- distinta a aquella con la cual el usuario tiene suscrito el contrato de prestación del servicio, agrava la situación por cuanto la tarifa excede en un 60% a la usual, agregándosele y cobrándosele también por el rubro denominado “comercialización”...11.- La facturación y consiguiente pago del componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, efectuando en ostensible exceso a favor de empresas distintas a aquellas con las cuales los integrantes del grupo demandante tienen celebrados los contratos de aseo de condiciones uniformes, en claro detrimento patrimonio suyo, empezó a presentarse desde Enero de 2007...12.- Asimismo ha de informarse, que además del cobro en exceso, novecientas personas aproximadamente del total de las afectadas, usuarias del servicio de aseo prestado por empresas de servicios domiciliarios distintas a las demandadas, se han visto obligadas a pagar doblemente por el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas de la ciudad de Cali, pues para enero y febrero de 2011, **PROMOAMBIENTAL VALLE**, valiéndose de la plataforma tecnológica de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** les trasladó dicho cobro, sin importarle que los demandante habían escogido como su primer y único prestador del servicio a otras empresas, responsables ante ellos en los términos del párrafo del Art. 31 de la Resolución CRA 351 DE 2005...”

La demanda se radicó bajo el No. 2012-00212-00 y fue admitida por Auto No. 338 de 29 de noviembre de 2012.

Para el conocimiento público, se fija el presente **AVISO** en la Secretaría del Juzgado y en el Portal Web de la Rama Judicial, hoy siete (07) de diciembre de dos mil doce (2012), para que sea difundido a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

Original Firmado

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO

Secretario